

DOCUMENTO S/3910

Carta, de fecha 14 de noviembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*
[14 de noviembre de 1957]]

Tengo el honor de referirme a la carta del representante de Jordania de fecha 8 de noviembre de 1957 [S/3907] y de señalar que este documento contiene por lo menos tres graves tergiversaciones cuyo objeto es arrojar una luz desfavorable sobre las actividades perfectamente legítimas de mi Gobierno.

En primer lugar, el representante de Jordania menciona una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 6 de septiembre de 1957. En las actas del Consejo no figura decisión alguna sobre la cuestión de que se trata, ni en la sesión del 6 de septiembre de 1957 ni en ninguna otra.

En segundo lugar, el representante de Jordania cita una opinión emitida por un miembro del Consejo de Seguridad y trata de hacerla pasar por la opinión del Consejo. Las opiniones del Consejo de Seguridad fueron resumidas por el Presidente del Consejo en la sesión del 6 de septiembre [788a. sesión]. En ese resumen no figura la declaración citada por el representante de Jordania ni ninguna otra expresión en igual o análogo sentido.

En tercer lugar, el representante de Jordania califica de violación del Acuerdo de Armisticio la plantación de árboles emprendida del lado israelí de la línea civil, en la zona de la antigua Casa de Gobierno de Jerusalén. Como lo confirma el Jefe Interino de Estado Mayor en los párrafos 6 y 7 de su informe [S/3892], el Acuerdo General de Armisticio no contiene ninguna disposición que determine la condición jurídica de la zona, ni se definen en él los respectivos derechos y obligaciones de las Partes en la zona.

En consecuencia, la lista adjunta a la carta del representante de Jordania, aunque se refiera a hechos exactos, no tendría más que un interés académico, porque desde hace ocho años, tanto del lado de Jordania como del lado de Israel de la línea civil en la zona de la Casa de Gobierno, han seguido realizándose actividades civiles lícitas de la misma índole que las que figuran en esa lista.

Tengo el honor de rogarle que mande comunicar esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente de
Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3911

Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Filipinas y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[*Texto original en inglés*
[16 de noviembre de 1957]]

El Consejo de Seguridad,
Tomando nota con satisfacción del informe [S/3821] del Sr. Gunnar V. Jarring, representante de Suecia, sobre

la misión por él emprendida en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1957 [S/3793],

Expresando su agradecimiento al Sr. Jarring por el celo y la competencia con que ha desempeñado su misión;

Observando con satisfacción que ambas partes han manifestado estar sinceramente dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas con objeto de hallar una solución pacífica;

Observando además que los Gobiernos de la India y el Pakistán reconocen y aceptan los compromisos contraídos por ellos en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP) de fechas 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15], en las que se prevé la determinación del régimen jurídico del Estado de Jammu y Cachemira de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial, y que el Sr. Jarring ha estimado conveniente investigar qué obstáculos impiden la plena aplicación de esas resoluciones;

Preocupado por el hecho de que, según se pone de manifiesto en el informe del Sr. Jarring, no se ha progresado hacia la solución de la controversia;

Considerando la importancia que ha atribuido a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como una de las medidas conducentes a la solución de la controversia;

Recordando sus anteriores resoluciones y las resoluciones de la CNUIP sobre la cuestión India-Pakistán;

1. Pide al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que se abstengan de formular declaración alguna, así como de cometer actos que puedan agravar la situación, de hacer que se cometan tales actos o de permitirlos, y que insten a sus pueblos respectivos para que contribuyan a crear y mantener un ambiente favorable a la realización de nuevas negociaciones;

2. Pide al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirva recomendar a las partes la adopción de las nuevas medidas que estime convenientes en relación con la parte I de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, habida cuenta de sus informes tercero y quinto [S/2611 y Corr.1, S/2967] y del informe del Sr. Jarring, y que entable negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán a fin de dar cumplimiento a la parte II de la mencionada resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, y en particular con objeto de llegar a un acuerdo sobre la reducción de las fuerzas situadas a cada lado de la línea de cesación del fuego a un nivel que se determinaría tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y teniendo en cuenta el quinto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán;

3. Exhorta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a cooperar con el representante de las Naciones Unidas a fin de concertar un pronto acuerdo sobre los procedimientos de la desmilitarización, que deberían ponerse en práctica dentro de los tres meses de haberse concertado tal acuerdo;

4. Autoriza al representante de las Naciones Unidas a visitar el Subcontinente con esos fines; y

5. *Pide* al representante de las Naciones Unidas se sirva comunicar al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, el resultado de sus gestiones.

DOCUMENTO S/3913

Informe, de fecha 31 de octubre de 1957, presentado por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, sobre la denuncia de Israel del 5 de septiembre de 1957

[*Texto original en inglés*
[18 de noviembre de 1957]]

1. Atendiendo a los deseos expresados por el Consejo de Seguridad en su 788a. sesión, tengo el honor de presentar el siguiente informe sobre la denuncia de Israel contra Jordania [S/3883], que se remite específicamente a las disposiciones de los artículos VIII, los artículos I y III, y el artículo XII del Acuerdo General de Armisticio. El presente informe se refiere en particular a los aspectos más concretos de la denuncia, y en él no se trata de emitir ninguna opinión sobre las cuestiones políticas generales pendientes entre ambos países.

I

2. El Gobierno de Israel ha suscitado varias veces la cuestión de la reanudación de los trabajos del Comité Especial creado en virtud del artículo VIII del Acuerdo General de Armisticio.

3. En su resolución del 17 de noviembre de 1950 [S/1907], el Consejo de Seguridad:

“Señala que con respecto a la aplicación del artículo VIII del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Jordania, se ha constituido y reunido el Comité Especial, y espera que proceda sin dilación a ejercer las funciones previstas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo.”

4. La esperanza del Consejo de Seguridad no se ha convertido en realidad. En abril de 1956, cuando el Secretario General de las Naciones Unidas cumplió en el Oriente Medio la misión que le confiara el Consejo de Seguridad por su resolución del 4 de abril de 1956 [S/3575], el Gobierno de Israel suscitó nuevamente, entre otras cuestiones, la de la aplicación del artículo VIII.

5. En su informe al Consejo de Seguridad, el Secretario General indicó que había examinado los aspectos esenciales de las cuestiones debatidas con los Gobiernos de Israel y Jordania, y agregó:

“... pero no me parece que en este informe deba analizar las cuestiones que suscita este artículo, pues el juicio acerca de la observación del Acuerdo corresponde formularlo en primer término al Jefe de Estado Mayor o habrá que hacerlo teniendo en cuenta las negociaciones dirigidas por él. Se acompaña al presente informe un memorándum que presentó sobre esta cuestión el Jefe de Estado Mayor.” [S/3596, párr.99.]

6. En su memorándum [S/3596, anexo 6], el Jefe de Estado Mayor menciona las sesiones celebradas por el Comité Especial en 1949 durante las cuales se dispuso la reanudación del servicio del ferrocarril de Jerusalén, que Israel descaba, y luego se refiere a las demás cuestiones enumeradas en el párrafo 2 del artículo VIII, así como a la solicitud de Israel de que la Comisión Especial

elaborara planes y arreglos comunes con miras a solucionar varias de estas cuestiones. El Jefe de Estado Mayor exponía a continuación el criterio de Jordania, que consideraba “imposible, en las circunstancias actuales, encontrar los medios prácticos de resolver las cuestiones pendientes” y que, en general, era “partidario del mantenimiento del *statu quo* por lo que respecta a las cuestiones concretas que no han sido resueltas, mientras no se produzca un cambio de la situación general que ponga fin a los problemas de seguridad”.

7. Jordania mantiene su posición. Por ejemplo, las autoridades de Jordania imponen complicadas medidas de seguridad para proteger el convoy que, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, cada 15 días atraviesa una parte del sector de Jerusalén controlado por Jordania para relevar y abastecer al personal israelí destacado en el Monte Scopus. El problema de las medidas de seguridad necesarias para garantizar, en las circunstancias actuales, “la actividad normal de las instituciones culturales y humanitarias del Monte Scopus y la libertad de acceso a estas instituciones” sería evidentemente mucho más difícil de resolver. No es posible tomar a la ligera cualquier situación que entraña la posibilidad de peligrosos incidentes, sobre todo en la región de Jerusalén. Por otra parte, Israel tiene derecho a pedir que se cumplan las disposiciones del artículo VIII, y una solución aceptada por ambas partes de los problemas a que éstas atribuyen gran importancia contribuiría a disminuir la tirantez entre los dos países.

8. En junio y julio de 1956, el Gobierno de Israel y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua tuvieron un intercambio de opiniones. El Gobierno de Israel expuso en la forma siguiente las medidas que desearía que se tomaran en relación con el artículo VIII:

“Pedimos de nuevo que el Comité Especial se reúna sin demora y examine en primer lugar las cuestiones que han sido objeto de acuerdo según el artículo VIII. Por nuestra parte, estamos dispuestos a examinar también las propuestas que Jordania presente “con vistas a extender el alcance del presente Acuerdo y mejorar su aplicación”, como se prevé en el párrafo 1 del artículo VIII. A este respecto, es evidente que debería darse preferencia al examen de las cuestiones mencionadas de común acuerdo y que Jordania hasta el presente se ha negado a resolver”.

9. La solicitud de Israel de que se dé preferencia a “las cuestiones mencionadas de común acuerdo y que Jordania hasta el presente se ha negado a resolver”, es prueba del estancamiento en que siguen encontrándose las partes. Como se indica en el anexo 6 del documento S/3596, entre las cuestiones sobre las cuales ya existía un acuerdo de principio en 1949, las autoridades de Jordania han podido solucionar ellas mismas, sin necesidad de recurrir al Comité Especial, dos cuestiones que interesaban sobre todo a Jordania (comunicaciones entre Jerusalén y Belén, y suministro de energía eléctrica a la Ciudad Vieja de Jerusalén). Salvo la cuestión de la libertad de acceso a los Santos Lugares⁶, las demás “cuestiones mencionadas de un común acuerdo” a las que Israel desea que se dé preferencia respecto de cualquier otro asunto que cual-

⁶ Algunos de los Santos Lugares (cristianos, judíos y musulmanes) se encuentran del lado israelí de la línea de demarcación, pero la mayoría están situados del lado de Jordania.